

1. Actividad político-institucional

Terminábamos nuestra colaboración en el anterior *Informe* formulando un pronóstico para este año, “la apertura de nuevos conflictos, con relevantes consecuencias jurídicas que habrán de evaluarse en futuros Informes, si terminan consumándose las iniciativas desarrolladas hasta ahora” en una serie de frentes, entre los cuales destacamos uno especialmente: “sobre todo, la extracción de petróleo en aguas marinas”; y no nos equivocamos.

El debate sobre este asunto ha polarizado la práctica totalidad de la vida política e institucional, hasta el punto de que la próxima cita electoral (elecciones autonómicas y locales: en Canarias, municipales e insulares, estas últimas) puede depender en buena medida de los planteamientos sostenidos al respecto por la fuerzas políticas.

En cualquier caso, la proximidad de la contienda indicada ha venido también a movilizar el engranaje interno de los partidos políticos. CC ha venido a determinar su candidato oficial a la presidencia del gobierno y lo ha hecho a favor del actual alcalde de La Laguna y en detrimento de quien durante las dos últimas legislaturas ha ocupado el cargo que se postulaba también para una nueva reelección: a resultas de una apretada primera votación celebrada en el Consejo Político Nacional (45 a 40); ya en una segunda, una vez retirada la candidatura de su oponente, el ya único candidato alcanzó la mayoría reforzada de tres quintos requerida en el seno de dicho órgano (66 votos, frente a 22 abstenciones y 3 votos nulos).

También el PSOE ha renovado su candidatura, en este caso, a resultas de unas elecciones primarias abiertas a militantes y simpatizantes en las que participaron el 73% de las 12.457 personas que conformaron el definitivo censo electoral: por un margen ajustado, aunque no tanto (3.379 votos obtenidos por la candidatura triunfante, frente a los 2.925 obtenidos por una segunda y los 2.790 de una tercera).

Queda el PP por determinar quien sea su candidato, el igual que el propuesto por las demás fuerzas políticas con aspiraciones a entrar en el Parlamento (las elecciones europeas celebradas este año apuntan hacia la formación de un sistema multipartidista, pero la normativa electoral canaria no hace fácil que dicho sistema termine cristalizando).

Con la renovación de sus cabezas de lista, no ha faltado quien haya considerado al actual Gobierno de Canarias como un gobierno casi en funciones durante este año, en la medida en que sus actuales presidente y vicepresidente

han quedado fuera de la próxima cita lectoral. Y alguna fricción ha habido con los nuevos candidatos (en CC, a propósito de la pretensión gubernativa de aumentar el tramo autonómico en el IRPF para quienes superan determinados umbrales de renta o por el levantamiento de la prohibición de construcción de nuevos hoteles de cuatro estrellas; y en el PSOE, en torno a la readmisión de los dirigentes del partido expulsados en La Palma o la determinación de los candidatos al Parlamento en algunas circunscripciones insulares). Pero desmienten tal calificación los datos que arroja la actividad normativa desplegada durante este año. Por otro lado, tampoco puede pasar desapercibido el hecho de que va a tratarse del primer gobierno en Canarias cuya composición va a mantenerse por toda la legislatura, indudable signo de su estabilidad. En cualquier caso, si bien la formalización de los candidatos con tiempo de antelación posee ventajas indudables –sobre todo, si se trata de caras nuevas– y alivia tensiones, acarrea ello también algún riesgo de que pueda producirse algún cambio por circunstancias sobrevenidas.

Y, como telón de fondo, un año más hemos de referirnos al actual escenario de crisis económica. Según el informe Eurostat respecto de 2013, Canarias pasó a ocupar tras Andalucía el segundo puesto de las regiones de la Unión Europea con más desempleo (34%). Y eso que, según el informe de balanzas fiscales de 2011, publicado este año, la aportación financiera del Estado a través todos sus mecanismos de financiación, inversión y ayudas arroja un saldo fiscal favorable de 4.054 millones de euros, lo que supone el 9,96% del PIB regional. Y tampoco han sido suficientemente eficaces las medidas de reestructuración del sector público impulsadas desde el Gobierno de Canarias, que han supuesto un ahorro estimado en 1.039 millones de euros (cerrando en los dos últimos años doce entidades, el doble de las previstas; y dos más en proceso de liquidación), con una disminución también de 2.519 empleados), medidas renovadas a finales de año en lo que concierne a la contención del gasto corriente (en telefonía móvil, papelería, dietas, horas extraordinarias, alquileres de inmuebles, combustible, contratación de estudios y trabajos técnicos, publicidad, mobiliario, tarjetas, mensajería), y que hacen que la de Canarias sea una de las Comunidades Autónomas menos endeudadas en relación con su PIB.

2. Actividad normativa

Acostumbra a ser habitual en este tramo de legislatura intensificar el ejercicio de la acción legislativa. Y este año no ha sido excepción. El número de leyes aprobadas ya de por sí ha venido a experimentar un ligero aumento respecto del año precedente (14); pero lo más destacable es la mayor relevancia de las leyes aprobadas.

Acaso concita menos interés la Ley 1/2014 (reconocimiento de la Universidad privada “Universidad Fernando Pessoa-Canarias”), un claro exponente de Ley-acto; o la Ley 3/2014 (creación del colegio profesional de educadores sociales y educadores), de incorporación voluntaria para quienes ostentan la indicada profesión, que tampoco va mucho más allá. Pero estas leyes son las excepciones este año.

Mucha más relevancia para el ciudadano tienen otros textos legales, como la Ley 4/2014 (modificación de la regulación del arbitrio insular de entrega de mercancías), que jurídicamente presenta además la cualidad de modificar las exenciones y tipos de gravamen de un tributo con anterioridad objeto de regulación estatal (Ley 20/1991), al amparo de la habilitación normativa otorgada por la Ley 22/2009 (sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía); como la Ley 5/2014 (fomento y consolidación del emprendimiento, el trabajo autónomo y las PYMES), dedicada a los **“small business act”, con medidas orientadas a fomentar del espíritu emprendedor en los ciclos educativos, simplificar los trámites para la instalación de micro empresas y sus operaciones, y favorecer su acceso a la financiación (a través de la figura del “business angel”, por ejemplo) y otras medidas de signo fiscal de diverso signo; o como la Ley 7/2014 (creación de la agencia tributaria canaria), que, aunque no pase de ser la norma creadora de una nueva entidad instrumental, no deja de revestir interés por la índole de la materia concernida, así como por los perfiles singulares de esta entidad: su naturaleza parcialmente consorcial por incorporar a sus funciones la recaudación de los tributos procedentes del REF, la planificación plurianual, evaluación y control de su actuación a través de la suscripción de un contrato de gestión, y la posibilidad de incorporar incentivos a su personal, que también puede tener carácter propio y especializado; como la Ley 8/2014 (no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las persona transexuales), encaminada a normalizar la situación de este colectivo, en sintonía con el camino recorrido por otras Comunidades Autónomas (Navarra, País Vasco, Galicia), en sectores como la sanidad –particularmente, el trabajo, la educación y los servicios sociales–; como la Ley 10/2014 (participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas), que asegura la presencia de estas organizaciones en el entramado orgánico existente en los ámbitos laboral y social de actuación de la Comunidad Autónoma; o como la Ley 11/2014 (presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2015), con las medidas habituales y la incorporación de un título enteramente nuevo (Título VIII), denominado “De la estabilidad presupuestaria”.**

Con ser sumamente importantes estas leyes lo son aún más otros textos legales, cuya referencia dejamos para el final. La Ley 2/2014 (vivienda y medidas para garantizar el derecho a la vivienda): aparte de una reformulación de la normativa vigente desde hace más de una década (Ley 2/2003) –con variación incluso de sus objetivos básicos (no ya tanto favorecer la vivienda protegida y liberar el suelo preciso a tal fin, como hacer efectivo un derecho fundamental)–, se incorporan medidas para evitar la existencia de viviendas deshabitadas (Título VIII), un régimen sancionador nuevo (Título X) y el registro de viviendas protegidas (Título X)–, y la disposición adicional cuarta contempla, en línea con otras Comunidades Autónomas, la expropiación temporal del uso de la vivienda para la cobertura de las necesidades de personas en circunstancias de emergencia social, lo que casi por sí podría haber sido objeto de una regulación independiente. La Ley 6/2014 (educación no universitaria) presenta no menos interés: incorpora por vez primera la regulación del derecho a la educación en todas sus dimensiones a la legislación de la Comunidad Autónoma (se trata de

uno de los escasos sectores todavía huérfanos de regulación en materias de titularidad autonómica): tras describir los elementos configuradores del modelo, se establecen los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, sus funciones, la ordenación de las enseñanzas (generales y especiales), la programación general y organización territorial (mapa escolar y distritos escolares), la regulación de los centros educativos, la función pública y carrera docente, la evaluación y financiación del sistema educativo. La Ley 9/2014 (medidas tributarias, administrativas y sociales) establece una regulación inabarcable, en tanto que por sí sola procede entre su articulado y disposiciones adicionales a la modificación de más de treinta textos legales del más variado signo (impuestos del tabaco y de combustibles, tributos cedidos, tasas y precios públicos, contratación, hacienda pública, patrimonio, estadística, ordenación territorial, turismo, transporte, asociaciones, juventud, igualdad de género, policía drogadoependencias, residuos, espacios naturales, función pública, ganadería, consejo económico y social, sanidad, fundación, sistema universitario, empleo, juegos y apuestas): en suma, la práctica totalidad del ordenamiento autonómico se ve de alguna forma implicado, y ésta es la principal objeción que suscita, porque, aparte hacer imposible reproducir y dar cuenta de las alteraciones, nada nimias muchas de ellas, reabre la controversia sobre estas leyes y la amenaza que suponen a la seguridad jurídica. La Ley 12/2004 (transparencia y acceso a la información pública): delimitado el ámbito subjetivo de aplicación y las personas obligadas al suministro de información, se determinan los campos a los que se extiende la publicidad de la información en la organización y actividad de la Comunidad Autónoma, se crea el portal de transparencia, se concretan las condiciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información, los mecanismos de impugnación en particular ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, autoridad independiente de nueva creación vinculada al Parlamento, y se establece un cuadro de infracciones y sanciones, del que carece la normativa estatal básica. La Ley 13/2014 (radio y televisión pública), aprobada dos décadas después de la normativa vigente hasta ahora (1984), reconfigura por completo el ente público Radiotelevisión Canaria, objeto de una pormenorizada regulación comprensiva de sus aspectos orgánicos y funcionales, que incluye el nombramiento parlamentario de su presidente, la extensión del mandato en el cargo de los miembros de su consejo rector y su renovación parcial y otros aspectos de interés. Y, por último, la Ley 14/2004 (protección del territorio y de los recursos naturales) modifica profundamente también este sector del ordenamiento jurídico y ordena la elaboración de un texto refundido, incorporando novedades de relieve en aspectos urbanísticos (entre otras, escisión del documento de planeamiento general y atribución de su aprobación a autoridades diferentes, regulación del equipo redactor de los planes, equidistribución en los sistemas territoriales ambientales ubicados en suelo rústico e innovación en los mecanismos de disciplina) y medioambientales (evaluación estratégica de planes, regulación específica de la Red Natura 2000, introducción de la figura del colaborador con el medio ambiente y la sostenibilidad territorial, etc.), en definitiva, se avanza en la sustitución de un modelo de urbanismo de plan por urbanismo de proyecto, la reducción de las potestades autonómicas de fiscalización del proceso y la externalización del procedimiento de aprobación de los planes.

La actividad en la esfera reglamentaria, por lo demás, ha sido también ingente, con Decretos como los que regulan el régimen de los suelos contaminados (39/2014), la modernización de la administración de justicia (40/2014), la actividad convencional del sector público (74/2014), los criterios determinantes de la inclusión de las personas en el sistema de atención a la dependencia (93/2014), la organización y funcionamiento del registro de participación ciudadana (94/2014), consultas a la ciudadanía (95/2014), regulación de las apuestas externas y otros juegos y apuestas (98/2014), formación sanitaria especializada para los especialistas en ciencias de la salud (103/2014), emergencias sanitarias (99/2014), aprobación de medidas coyunturales para la reducción del gasto público en 2015 (129/2014) o sanidad mortuoria (132/2014). En el caso de las órdenes, destaca la de 12 de mayo de 2014, por la que se aprueban las medidas de conservación de las ZECAs integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats.

Por su potencial conflictividad, también deben destacarse otros decretos y órdenes. Entre los primeros, el Decreto 90/2014, que desestima la declaración de bien de interés cultural como sitio histórico la franja del terreno del oasis de Maspalomas por considerar la solicitud del cabildo insular incurso incluso en desviación de poder; al tiempo, por Acuerdo de 1 de agosto de 2014, el Gobierno de Canarias ordena la iniciación del procedimiento de suspensión del plan general del municipio en el ámbito del suelo urbano consolidado de la urbanización El Oasis con vistas a la aprobación de una nueva normativa y la aplicación en el ínterin de las medidas transitorias asimismo previstas. Y entre los segundos, las tres órdenes de 14 de agosto de 2014, por las que se declara zona de gran afluencia turística tres zonas comerciales en Las Palmas de Gran Canaria, para aplicación de las previsiones sobre horarios establecidas por la normativa vigente, con delimitación del ámbito espacial y temporal de las indicadas zonas.

3. Relaciones de colaboración y conflictividad

Con el tiempo venimos dando más importancia en este apartado a la irrupción de conflictos constitucionales que a su resolución. Y quizás este año más que ningún otro hemos de sujetarnos a esta pauta.

La conflictividad constitucional, ciertamente, ha mantenido un nivel muy alto también este año, empezando por los recursos de inconstitucionalidad: RI 1133/2014 (renovación y modernización turística de Canarias), RI 1435/2014 (mejora de la calidad educativa), RI 2043/2014 (racionalización y sostenibilidad de la Administración local), RI 5437/2014 (garantía de la unidad de mercado), e impugnación de disposiciones autonómicas 6415 y 6416/2014 (reglamento de consultas a la ciudadanía en asuntos de interés general y convocatoria de consulta ciudadana en de Canarias). Aunque no ha alcanzado el volumen de 2013, dos de los conflictos indicados se suscitan en relación con asuntos específicos de Canarias.

Por un lado, el RI 1133/2014 tiene su origen en la prohibición legal de construir hoteles de cuatro estrellas dispuesta por la normativa autonómica para

las islas turísticas (Ley 2/2013: el conflicto vino impulsado por algunas islas y se fundamentaba la impugnación en la vulneración de la libertad de empresa por atenerse la prohibición a un criterio puramente económico, los intentos por alcanzar una solución encaminada a la reforma de la indicada ley –sustituyendo la referencia a las estrellas por criterios medioambientales y de ecoeficiencia– fueron rechazados por la Comunidad Autónoma (el Gobierno de Canarias fundamentaba su rechazo en la necesidad de no entorpecer las actuaciones de rehabilitación puestas en marcha por el mismo a través, fundamentalmente, de los 15 planes de modernización turística y los 222 convenios firmados o susceptibles de firmarse a su socaire: unas 135.000 plazas se estiman deben ser renovadas particularmente en las islas donde se ha suscitado la polémica): de este modo, tras recibir el dictamen favorable y unánime de la Comisión Permanente del Consejo de Estado (6 de febrero de 2014) por considerar que asimismo se vulneraba la Ley 17/2009 y la Directiva europea de liberalización de servicios, el recurso finalmente fue presentado; invocado sin embargo el art. 161.2 (existen dudas sobre si había algún compromiso de evitar dicho recurso en una reunión al máximo nivel celebrada inicio del año), la suspensión de los arts. 4.2 a) y c) de la Ley 2/2003 supuso una paralización generalizada de toda la actividad constructiva, por no haberse limitado la impugnación a la previsión de construcción de cinco estrellas (lo que a su vez motivó el Decreto 17/2014, para evitar un aluvión de solicitudes, en el que el Gobierno de Canarias dejó patente su parecer sobre el ámbito de la suspensión), que sin embargo el Tribunal Constitucional vino a levantar con posterioridad (Auto de 24 de junio de 2014).

Por su parte, la impugnación en sede constitucional de los Decretos 95/2014 y 107/2014, y consiguiente suspensión de su efectividad, constituyó el último episodio del conflicto más importante habido este año y probablemente en mucho tiempo, como ya vaticinamos en 2013. El rechazo a las prospecciones petrolíferas en el mar se intentó inicialmente plantear mediante la solicitud al Estado de la realización de un referéndum consultivo: anunciada la iniciativa en el mes de enero por el Presidente del Gobierno al Presidente del Gobierno de la Nación en su reunión conjunta realizada dicho mes, y acordado su planteamiento en un consejo extraordinario de gobierno (la pregunta sería: ¿Esta usted de acuerdo con las prospecciones de petróleo autorizadas por la multinacional Repsol frente a las costas de nuestras islas?), tras recibir el apoyo mayoritario de la Cámara regional (38 votos), se trasladó pero no obtuvo respuesta alguna por parte del Estado. Por eso, el Gobierno de Canarias, tras dictar un reglamento de consultas a la medida (Decreto 95/2014) –fijación de la edad mínima para participar en 16 años, previsión de participación telemática además de la presencial, participación de los empadronados en Canarias, extranjeros residentes así como españoles residentes en el exterior con último domicilio en las islas y sociedades inscritas en el registro de participación ciudadana, creación de una comisión de control formada por tres funcionarios de carrera y otros tres ciudadanos inscritos en el registro de participación de ciudadana– procedió a formular la convocatoria a través de su presidente (Decreto 107/2014), para que los ciudadanos se pronunciaran por vía presencial el 23 de noviembre (por vía electrónica, entre el 19 y el 23; y para las entidades presenciales, bajo cualquiera de las dos modalidades el siguiente 26) sobre la siguiente pregunta: ¿Cree usted que Cana-

rias debe cambiar su modelo medioambiental y turístico por las prospecciones de gas o petróleo? El reglamento de consultas y la convocatoria fueron impugnadas en sede constitucional, que procedió a la inmediata suspensión de ambas disposiciones. En el interín, por otra parte, el Tribunal Supremo (Sección Tercera: tres votos frente a dos), que ya había denegado la suspensión cautelar con anterioridad, vino a desestimar los siete recursos contencioso-administrativos entablados contra el Real Decreto 547/2012, por el que, subsanados los defectos observados en el procedimiento iniciado en 2001 en una precedente resolución del Tribunal Supremo (24 de febrero de 2004), vino a reanudarse dicho procedimiento para la obtención de los permisos de investigación; y confirmada esta disposición, se otorgaron, una vez evacuados los trámites de alegaciones pertinentes, las correspondientes autorizaciones (Resolución de 11 de agosto de 2014) para realizar sondeos en sendas cuadrículas marinas (Chirimoya y Sandía; y también Zanahoria, de 3.000, 3.170 y 6.900 metros de profundidad, respectivamente; si bien condicionada esta última a los resultados de los dos primeros), con sujeción a 14 condiciones asimismo establecidas en el indicado documento. Las primeras catas se realizaron para finales de octubre y se dispuso el alquiler del buque **Rowan Renaissance a tal fin, contratado hasta 2017 con un coste diario de 64.000 euros** (en total se estima el coste de la operación en 260 millones de euros): hubo un percance con el buque *Artic Sunrise* de Greenpeace acaecido dentro de la zona de exclusión de seguridad establecida (un kilómetro cuadrado), en el que hubo de intervenir un tercer buque, este de la Armada, el *Relámpago*, que se saldó sin consecuencias. En fin, tampoco prosperó el incidente cautelar planteado contra las autorizaciones otorgadas (Auto del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 9 de diciembre de 2014), así que continúan las prospecciones. La última iniciativa emprendida ha consistido en la reforma de la normativa sobre hidrocarburos, con vistas a que, por medio de la creación de un impuesto, las Comunidades Autónomas retengan parte de su rendimiento.

Lo mismo que el año anterior, este 2014 ha propiciado la resolución de muchos asuntos concernientes a Canarias pendientes de sentencia. A diferencia de 2013, sin embargo, no ha habido novedades significativas y en la mayor parte no se recoge sino la doctrina establecida en resoluciones precedentes. Así sucede, precisamente, con la primera de ellas recaída en el tiempo: (1) a raíz de un conflicto de competencia, la STC 25/2014 se enfrenta de nuevo con la proyección de las competencias autonómicas en el mar, cuestión que había ocupado en 2013 a tres resoluciones (STC 8, 87 y 99/2013), por lo que se reitera ahora la misma doctrina, particularmente, establecida en la primera de ellas; por lo demás, la controversia viene a suscitarse concretamente a propósito del Real Decreto 1028/2007, sobre tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial, sobre el que el Tribunal Constitucional acababa de pronunciarse en su STC 3/2014 a propósito de otro conflicto de competencia promovido por la Xunta de Galicia contra la misma norma, por lo que ahora no ha lugar sino a aplicar la misma doctrina favorable a la titularidad estatal de la competencia controvertida (la STC 3/2014 contiene sin embargo unas interesantes consideraciones sobre las exigencias del principio de colaboración, que tampoco se consideran quebrantadas y que en cambio no se incorporan a la STC 25/2014); y (2) sobre el mismo asunto vuelve a pronun-

ciarse el Tribunal Constitucional en su STC 121/2014, en esta ocasión, en relación con el Real Decreto 1485/2012, por el que vino a modificarse precisamente el Real Decreto 1028/2007, objeto del conflicto de competencia antes referido: la doctrina no varía un ápice y se aprovecha para recordar la nula trascendencia de la Ley 44/2010, de aguas de Canarias, por la falta de idoneidad de una ley ordinaria para modificar la regulación estatutaria, definir el territorio autonómico o determinar el ámbito de las competencias autonómicas. Aparte estos dos conflictos de competencia, también son reiterativos los asuntos solventados mediante las resoluciones recaídas en tres recursos de inconstitucionalidad: (3) la STC 164/2014 invalida la disposición estatal controvertida, el régimen de subvenciones al transporte marítimo y aéreo de personas, por falta de evacuación del preceptivo informe previo del Parlamento de Canarias, previsto por la disposición adicional tercera de la Constitución para toda modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago: lo mismo que la precedente STC 164/2013, recoge una síntesis de la jurisprudencia constitucional establecida al respecto que ahora se reitera, sobre la consideración de tales subvenciones como parte integrante de dicho régimen existe también una jurisprudencia anterior (STC 67/2005) que asimismo se reitera ahora y se justifica: no importa que su cuantía aumente o disminuye, porque lo relevante es que su régimen jurídico se altera; por lo demás, importa también destacar que la declaración de invalidez se ciñe a Canarias (no afecta a las subvenciones de otros territorios) y que se otorga un año para sustituir las normas declaradas nulas, una vez observado el procedimiento constitucional exigible; 4) la STC 174/2014 descarta, en cambio, la inconstitucionalidad de la calificación de Los Cristianos como puerto de interés general (Real Decreto legislativo 2/2011): por un lado, se considera extinguido el objeto del recurso en relación con el de Guía de Isora en cuanto que su calificación como tal desaparece en la corrección de errores de la indicada disposición; y en lo que concierne a Los Cristianos, aun cuando no se declara formalmente la inadmisión del recurso, el Tribunal se limita a aplicar la misma doctrina establecida sobre el mismo puerto en su STC 40/1998, a propósito de la Ley 27/1992, texto legal objeto ahora de refundición con motivo de la disposición impugnada; y 5) la STC 184/2014 tampoco aprecia razones de inconstitucionalidad de la Ley 17/2012 (Presupuestos Generales del Estado), por las mismas razones que las recogidas en la STC 101/2013 a propósito de los mismos asuntos (la dotación del fondo de compensación interterritorial, la compensación por la supresión del impuesto general sobre el tráfico de empresas y la cuantía de la inversión estatal en el archipiélago): muy correcta es la síntesis de la doctrina efectuada. Mayor interés tiene (6) la STC 108/2014, que además propició la formulación de un voto particular por cuatro magistrados: la opinión mayoritaria no estimó inconstitucional la normativa estatal impugnada, el control de las concentraciones económicas previsto en la Ley 15/2007 (defensa de la competencia), no consideró de aplicación la doctrina de la STC 208/1999, por cuanto referida a distinta pieza del sistema de defensa de la competencia, y la titularidad estatal sobre la competencia ejecutiva disputada se justificó con base en su finalidad (la defensa de la competencia), la entidad de las operaciones económicas sujetas a control, la limitación de la impugnación a la autoridad a la que ha de notificarse la concentración y la eventualidad de dar protección a fines complementarios con el control sobre las concentraciones: todos estos aspectos

son objeto de réplica en el voto particular, con consideraciones no exentas de interés. Y podría interesar también (7) la STC 153/2014, aunque la controversia suscitada por el Gobierno de Canarias por medio del recurso de inconstitucionalidad que dio lugar a ella no es ya de carácter competencial: se cuestionaba la nueva regulación del voto de los nacionales residentes en el extranjero incorporada a la normativa sobre régimen electoral general y, en particular, la exigencia de registro previo en un censo, aspecto cuya constitucionalidad viene a refrendarse, siguiendo muy de cerca el informe previo evacuado por el Consejo de Estado sobre este particular (24 de febrero de 2009). En todos los procesos examinados impulsados por la Comunidad Autónoma, así, pues, la pretensión de nulidad esgrimida por ella es rechazada, salvo en uno. (8) Publicada ya algo avanzado 2015, la STS 215/2014 desestima también el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Canarias contra la Ley Orgánica 2/2012 (estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera): junto a una primera línea argumental fundada en la existencia de una “deslegalización” del ámbito material constitucionalmente reservado a las Leyes Orgánicas, se aducía también razones de índole competencial. Dada su tardía aparición, no ha podido profundizarse en el comentario de la sentencia, que por lo demás cuenta también con un relevante voto particular.

Ya en el ámbito de las cuestiones de inconstitucionalidad, (9) en la STC 189/2014 subyace una controversia competencial (función pública v. seguridad pública) en torno a la Ley 9/2009, resuelta a favor de la primera materia, como había sucedido en las anteriores STC 2/2012 y 33/2013, a propósito, respectivamente, de la Ley 6/1997 y la redacción originaria de la 9/2009, cuyo texto ahora se reproduce: lo mismo que entonces, se considera inconstitucional la supresión del requisito de la titulación requerida en los procesos de promoción interna de la policía local; así como en la resuelta (10) por STC 196/2014, resolución no exenta de polémica: en línea con las STC 219/2013 y 5/2014, dictadas a propósito de un supuesto similar en Cantabria, anula la reducción acordada en Canarias en la retribución del personal laboral no directivo del sector público en un 5% con efectos desde junio de 2010, por su incompatibilidad con la normativa estatal básica (hay un voto particular interesante suscrito por tres magistrados, porque la cuestión no suscitaba esta duda de constitucionalidad, sino otra atinente al carácter retroactivo de la medida acordada); en cambio, carece de carácter competencial (11) la cuestión resuelta por STC 83/2014, aunque las consideraciones formuladas en ella acerca del carácter de prestación patrimonial de carácter público de la deducción de los márgenes comerciales previstos para los productos farmacéuticos y de sus exigencias, pese a carecer de naturaleza tributaria, son dignas de resaltarse; y, en fin, (12) el ATC 133/2014 inadmite una cuarta cuestión igualmente promovida desde Canarias, a propósito de la regulación autonómica establecida sobre revocación de las prolongaciones de permanencia en el servicio activo, por considerarla carente de fundamento sobre la base de la jurisprudencia constitucional establecida en torno a la jubilación anticipada de funcionarios y jueces y magistrados, que se recuerda.

Una referencia última merecen, en el marco de este apartado, las relaciones de colaboración, donde sobresalen las previsiones establecidas en los presupuestos estatales para 2015: aumentan los fondos destinados al archipiélago

(668,4 millones de euros), sobre todo, por el incremento de las subvenciones al transporte (de 233 a 270,4 millones), invirtiendo la tendencia de los tres últimos años; aunque siguen lejos las cifras de los años anteriores a la crisis (con la desaparición de la partida destinada al plan de empleo integral de Canarias dotada anualmente con 42 millones, la del convenio de infraestructuras educativas con 40 millones y otras como las turísticas): aunque no se traduce ello en una mejora de la posición de Canarias en la inversión estatal por habitante que se aleja de la media y sigue a la cola), tanto si se toman solo los datos de la inversión directa (267,9 millones: mejora la partida de puertos, así la de aeropuertos) –sólo Baleares está peor–, como si se suman los convenios de infraestructuras y otras partidas trasferidas (en carreteras sigue bajo mínimos, con una cantidad estancada en torno a 54,1 millones –lejos de los 200 millones destinados inicialmente por el convenio cuando se firmó–, no así en aguas que pasa de 21 a 29 millones y se incorpora con dos años de retraso el de vivienda con 15,4 millones; otros más concretos descienden también como los del instituto de astrofísica, ayudas a potabilizadoras, proyectos ferroviarios de las islas o plataforma oceanográfica atlántica). Mejora muy ligeramente el fondo de compensación interterritorial, pero se reduce la aportación que corresponde a Canarias en el fondo de suficiencia global; de modo que la dotación de los fondos relacionados con la financiación autonómica motivará la interposición de un nuevo recurso, según se ha anunciado.

Importante jalón es también la aprobación de un nuevo REF (Real Decreto-ley 15/2014), con vigencia hasta 2020, una vez autorizado por la Comisión Europea al cerrar el mapa de ayudas regionales de España, e informado favorablemente por el Parlamento de Canarias (con posterioridad). Mejora el tratamiento de la Reserva de Inversiones, ya existente, con la posibilidad de materializar las inversiones en empleo hasta el 50% de las dotaciones (no la reducción de los costes sociales mediante bonificaciones de las cuotas a la seguridad social, como se pretendía, pero sí el coste medio anual por trabajador por importe de 36.000 euros entre salario bruto y cotizaciones sociales obligatorias); se crea una nueva figura de deducción por inversiones en África Occidental a través de la creación de filiales o establecimientos permanentes, aunque con una serie de requisitos (realización de actividades en un año o incremento de la plantilla de la empresa en Canarias en el periodo en que se aplica la deducción y mantenimiento del incremento por tres años), que permite la deducción de la cuota íntegra del impuesto de sociedades de 15 al 10% de las inversiones según se trate de pequeñas o medianas empresas (la figura también se aplica para la deducción de los gastos de propaganda y publicidad para el lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados en el extranjero y concurrencia a ferias o exposiciones, incluidas las internacionales que se celebren en España); se amplía el ámbito geográfico de la Zona Especial de Canarias a todo el archipiélago y la lista de actividades susceptibles de realizarse en ella (por ejemplo, construcción de embarcaciones recreativas y deportivas, producción y distribución de energía eléctrica generada por fuentes renovables, desalinización y desalación de aguas a partir de energías renovables o recogida y gestión de residuos, actividades de parques temáticos, rehabilitación y renovación de edificios, centros de alto rendimiento deportivo o vinculados a la salud y bienestar y fabricación de vehí-

culos aéreos por control remoto –drones–), sin distinguir entre las industriales y las de servicios: los beneficios se vinculan al número de empleos creados (además, es de aplicación plena la deducción por doble imposición en el reparto de dividendos) y pueden mantenerse hasta 2026; se establecen también deducciones fiscales hasta el 45% a las empresas de innovación tecnológica y límites a las inversiones en producción cinematográfica, series audiovisuales y espectáculos de artes escénicas y musicales en Canarias; y, en fin, se aprovecha igualmente para incorporar por medio de una disposición final que los promotores de los parques eólicos surgidos del concurso de 2008 puedan obtener las autorizaciones de funcionamiento hasta final de 2015 y percibir así los 84 euros por megavatio hora –de media– (establecidos por la Ley 14/2013, reguladora del sector eléctrico); y hasta 2018, para que los molinos estén efectivamente funcionando.

Cumple mencionar también, en fin, la ampliación de los medios traspasados en materia de parques nacionales (Real Decreto 673/2014) y el establecimiento de un nuevo marco retributivo para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos en territorios no peninsulares (Orden de 1 de agosto de 2014).

La privatización de AENA, en cambio, la irrupción de un nuevo conflicto –esta vez, en sede contencioso-administrativa–, una vez desatendido el requerimiento previo cursado de la Comunidad Autónoma. Lo mismo que en dicha sede ha quedado ya residenciado también el recurso contra el reglamento general de la Ley de Costas (Real Decreto 876/2014).

Ya, en el ámbito exterior, importa dar cuenta de que el Estado ha solicitado la ampliación de la plataforma continental al oeste del archipiélago en casi 300.000 kilómetros cuadrados, pasando la zona económica de las 200 a las 350 millas, conforme prevé la Convención del Derecho de Mar (art. 76): aunque con margen de cinco años hasta su ratificación por el organismo internacional competente, ya puede ejercerse la soberanía sobre estas aguas. Por el mar, pero por el lado contrario, el dato más destacado es que ya han sido entregadas las licencias de pesca para que los buques europeos (30 canarios del total de 126) puedan faenar en Marruecos, con facilidades para el embarque de marineros y la descarga de capturas, de tal manera que no resulten obligadas las paradas continuas en el país vecino, con la consiguiente pérdida de horas de faena y litros de combustible.